

CAPÍTULO VIII.

SOBRE LA CONCURRENCIA DE LAS FIESTAS.

Rubr. XI.

P. Segun el language ritual; ¿qué significa esta palabra *concurrencia*?

R. Es constante, que muchos de nuestros Eclesiásticos, por no estar instruidos en la materia de sagrados ritos, suelen confundir estas dos voces, *ocurrencia* y *concurrencia*, usando promiscuamente de ellas, como si significáran una misma cosa. A estos, para que no vuelvan á hablar, ni aun proponiendo dudas en materia de ritos, se les debia poner perpetuo silencio, cerrándoles la boca con aquella tan donosa respuesta que en cierta ocasion dió la sagrada Congregacion á un Orador, que propuso una de sus dudas en estos términos: 5.º «¿An *occurrente* octava Ss. Apostolorum cum alio duplici minori, dimidiandæ sint *vesperæ*, vel *integræ persolvendæ* de octava *Apostolorum*?” A esta pregunta respondió la sagrada Congregacion diciendo: *Ad quintum. Scribat alter ex DD. magistris ceremoniarum* (1). Como si dixera: escriba otro que sepa escribir. Respuesta con que justamente se dió en rostro al orador con su ignorancia, porque no supo proponer la duda, escribiéndola en los términos que debia; y es la razon, porque tratándose de la disposicion de las vísperas, en lugar de *occurrente*, debió escribir *concurrente*.

P.

(1) S. R. C. 18 Decembris 1779. *Ad quintum.*

P. ¿Pues en qué consiste la diferencia y propiedad del significado de estas dos voces, *ocurrencia* y *concurrencia*?

R. Consiste en que la *ocurrencia* explica su virtud con relacion á un solo dia, y la *concurrencia* con respeto á dos dias continuos; de suerte, que si las fiestas se encuentran en un dia disputando sobre el derecho de ocuparle para el rezo, se dicen fiestas *ocurrentes*; y si se encuentran en dos dias continuos compitiendo sobre las vísperas, se llaman *concurrentes*: y así la concurrencia no se dá sino en las fiestas que tienen derecho á las vísperas; y como estas se dividen en primeras y segundas, la concurrencia es de dos maneras, una *activa*, y otra *pasiva*. La *activa* se entiende de parte de las segundas vísperas de la fiesta precedente, la qual propiamente es la que concurre con la siguiente; y la concurrencia *pasiva* se tiene de parte de las primeras vísperas de la fiesta siguiente, que con propiedad se dice concurrida por la antecedente, y por eso se llama *pasiva*.

P. ¿Gozan todas las fiestas y oficios de una y otra concurrencia?

R. Las fiestas que tienen derecho á ambas vísperas primeras y segundas, como son las fiestas dobles y semidobles, gozan de una y otra concurrencia activa y pasiva. Las fiestas simples, como no tienen mas derecho que á las primeras vísperas, solamente admiten concurrencia pasiva. Las vigili-
lias son incapaces de concurrencia, porque todas (á excepcion de la de Epifanía) empiezan su oficio desde los maytines. Por la misma razon son igualmente incapaces de concurrencia las ferias, porque su oficio empieza y concluye, donde concluye y empieza otro oficio; y si en las vísperas
Tom. II. V se

se hace conmemoracion de las ferias de adviento y quaresma aun en los dobles de primera clase, esto no es por derecho de concurrencia, sino por privilegio del tiempo, ó por precepto de la Iglesia.

- P. En la concurrencia de las fiestas, ¿cómo se han de disponer las vísperas?
- R. La concurrencia de las fiestas, ó es de mayor con menor, ó de menor con mayor, ó de iguales entre sí. En los dos primeros casos las vísperas siempre deben ser enteras de la fiesta mayor, y de la menor solamente conmemoracion, ó nada, segun la qualidad del rito de la fiesta mayor. Y en el tercer caso se dividen, desde el capítulo de la fiesta siguiente, y conmemoracion de la precedente. Esta regla es tal, que segun las rúbricas generales, no sabemos tenga otra excepcion que la de la Dominica, la qual en la concurrencia con fiesta semidoble, divide sus primeras vísperas, y las segundas no: al contrario parece que debia ser atendiendo á la razon, porque las primeras vísperas son mas nobles que las segundas. No hay duda que un oficio es tanto mas noble, quanto mas excluye de conmemoracion de otro; y es innegable, que el oficio de las primeras vísperas excluye algunas conmemoraciones, que admite el de las segundas: luego las primeras vísperas son mas nobles que las segundas. Confir-mase esta mayor nobleza, ya con el uso constantemente observado en la capilla pontificia, donde el Sumo Pontífice suele asistir á las primeras vísperas, y no á las segundas; y ya tambien con la práctica que se observa en las religiones; y es, que en las fiestas mas solemnes de la Iglesia y de la religion, los prelados mayores suelen celebrar las primeras vísperas, y nunca las segundas. Pues si las primeras son mas nobles que las

se-

segundas, ¿cómo es que la Dominica parte sus primeras vísperas con el semidoble, y no las segundas? ¿Cómo? disponiéndolo así expresamente la rúbrica; y así, aunque la razon y prácticas insinuadas sean sólidas y eficaces para probar la superioridad ó mayor nobleza de las primeras vísperas, nada valen contra la autoridad de la rúbrica, cuya disposicion expresa es: que concurrendo semidoble con Dominica, se parten las vísperas; y *vice versa*, concurrendo la Dominica con semidoble, son todas las vísperas de la Dominica, con sola conmemoracion del semidoble (2).

- P. ¿Qué se debe atender para decidir la preferencia de una fiesta á otra en la concurrencia?
- R. Supuesta la igualdad del rito entre las fiestas concurrentes, debe atenderse á la mayor dignidad; adviertiendo, que para preferir una fiesta á otra en la concurrencia, no es bastante qualquiera dignidad, como es la que tiene el Mártir sobre el Pontífice, y éste sobre el Confesor: es necesaria aquella dignidad, que constituye la diversidad de clases que prescribe la rúbrica, *Inter festa æqualis solemnitate* (3). Y estas diversas clases contadas segun el orden de superior á inferior, son las siguientes: 1.^a fiestas del Señor: 2.^a fiestas de la Virgen: 3.^a de los Angeles: 4.^a de San Juan Baptista, y de San Josef: 5.^a de los Apóstoles: 6.^a fiestas de aquellos Santos, que en algunos lugares ó Iglesias suelen celebrarse con grande aparato de solemnidad, de suerte que todas estas fiestas incluyen aquella dignidad, que

en

(2) *Rubic. 11. num. 4 et 5.*

(3) *Ibid. num. 2.*

en la concurrencia prefiere unas á otras respectivamente por el orden de sus clases; y por eso á esta dignidad preferente, la daremos ya desde aquí el nombre de *clásica*.

P. ¿Esta dignidad clásica de las fiestas se extiende tambien á sus octavas, para preferirlas en la concurrencia á otras fiestas de igual rito?

R. Solamente la dignidad clásica de las fiestas del Señor y de la Virgen es la que se extiende á sus octavas, dándolas enteras las vísperas en concurrencia con otra fiesta del mismo rito (4). Cavalieri extendió tambien esta dignidad clásica á las octavas de los Angeles y de los Apóstoles, y á la de San Juan Baptista; pero tan sin fundamento, que tiene contra sí la rúbrica y la práctica común de las Iglesias. La Iglesia universal divide las vísperas de la octava de San Juan Baptista con la conmemoracion de San Pablo Apóstol; y la Iglesia de España divide las de Santiago, su patrono principal; las primeras con San Ignacio de Loyola, y las segundas con San Pedro, Obispo de Osma: tiene tambien contra sí á la rúbrica, cuya disposicion general es: que concurriendo el día octavo con doble menor, las vísperas son á *capítulo* del siguiente con conmemoracion de la octava (5). Y esta disposicion general no admite ni debe admitir otras excepciones que las expresadas por la rúbrica, y no expresándose en ella ninguna excepcion por las octavas de los Angeles,

(4) Quæcumque dies octava B. Mariæ V. debet habere integras utrasque vespervas in concurrentia cum quocumque duplici minori. S. R. C. 11 Augusti 1691. In Romana.

(5) Rubr. 11. num. 7.

les, de los Apóstoles, ni de San Juan Baptista, erró torpemente Cavalieri en incluirlas entre las exceptuadas, sin mas fundamento que el argumento à *paritate*, que contra una rúbrica que prescribe una regla general y sus excepciones, es un argumento muy despreciable para probar nuevas excepciones. Es pues constante, que no debiendo atenderse la dignidad clásica de los Angeles ni de los Apóstoles en sus octavas, concurriendo estas con fiestas del mismo rito, siempre se han de partir las vísperas à *capítulo* del siguiente, y conmemoracion del precedente; y así está ya expresamente decidido por la sagrada Congregacion (6), con cuya decision queda positivamente reprobada la sentencia de Cavalieri.

P. ¿La dignidad clásica de las fiestas se extiende y comunica respectivamente á sus fiestas secundarias? Por exemplo: ¿la dignidad de San Juan Baptista á la fiesta de su Degollacion, la de San Josef á la de su Patrocinio; y la dignidad de Apóstol, como la de Santiago á las fiestas secundarias de su Aparicion y Traslacion?

R. Es muy difícil dar aquí una respuesta que sea ajustada igualmente á todas las partes que contiene la pregunta. Nace la dificultad de tantos y tan varios decretos como han emanado sobre la preferencia que se debe á la fiesta del Patrocinio de

(6) 20. ¿Utrùm dignitas qua gaudent festa Apostolorum et Angelorum extendatur ad eorum diem octavum, quando cum octava celebrantur, ita ut concurrente die octavo in primis vel secundis vespervis cum festo, duplici minori inferioris dignitatis integras sortiatur vespervas dies octavus cum sola commemoratione præcedentis, vel subsequentis? Ad 20. Negativè. S. R. C. 16 Februarii 1781. In un. ord. Carmelit. Excalceat. Cong. Hisp.

de San Josef. Expondremos primero estos decretos por el orden de sus datas, y despues daremos nuestra resolucion. La primera vez que se trató en la sagrada Congregacion sobre la fiesta del Patrocinio de San Josef con relacion á los Apóstoles, se consultó: ¿si San Josef por anteponerse en las letanías á los Apóstoles debia considerarse *mas digno*, de tal suerte, que la fiesta de su Patrocinio no ceda en la ocurrencia á las fiestas de los Apóstoles? Y la sagrada Congregacion respondió: *negativè* (7): y con justa razon; porque Benedicto XIV. en el voto que pronunció, siendo promotor de la fe, quando se trató del lugar que debia darse en las letanías á San Josef, prueba con la solidez que acostumbra, que la *anteposicion* de San Josef en las letanías, no es argumento de preferencia *ordine dignitatis* sobre los Apóstoles (8). No es esto decir que San Josef no sea mas digno que los Apóstoles, ni la sagrada Congregacion negó absolutamente su mayor dignidad; negó sí su extension á su fiesta *secundaria*, para preferirla en la ocurrencia á la *primaria* de los Apóstoles, y esta es la resolucion que se firma por el presente decreto. Dos años despues se declaró, que atendida la dignidad de San

(7) ¿Quando Dominica tertia post Pascha occurrit festum S. Marci Evangelistæ, vel Ss. Apostolorum Philippi et Jacobi, debet nè S. Joseph censeri dignior prædictis ex quo positus est in litanis antè omnes Apostolos post S. Joannem Baptistam, et decretum extat S. R. C. 22 Augusti 1711 editum, quod dignitas personæ etiam attendi debeat juxta ordinem litaniarum, ita ut prædictum Patrocinium non cedat præfatis festis? *Responsum fuit negativè. 22 Aprilis 1741. In Vilenensi.*

(8) *Bened. XIV. lib. 4. de Canonizat. cap. 19.*

San Josef, y siendo la fiesta de su Patrocinio de igual rito, que la de los Apóstoles San Felipe y Santiago en la ocurrencia con estos, debia hacerse el oficio del Patrocinio; y del mismo debian ser enteras las vísperas en la concurrencia (9). De modo que por esta declaracion la fiesta del Patrocinio, siendo de segunda clase, se prefiere á la de los Apóstoles y Evangelistas, tanto en la ocurrencia, como en la concurrencia; y aunque muchos años despues se derogó por la sagrada Congregacion la preferencia del Patrocinio en la ocurrencia con los Apóstoles, se confirmó la integridad de las vísperas á favor del Patrocinio. ¿Pero cómo? mandando la sagrada Congregacion que se borrasen de la consulta las palabras que expresaban la preferencia del Patrocinio á los Apóstoles (10). Posteriormente se propu-

(9) *Attenta dignitate personæ, licet æqualitas ritus sit inter festum S. Marci, et Ss. Apostolorum Philippi et Jacobi, et S. Joseph; officium verò de Patrocinio S. Joseph est recitandum si cum prædictis solemnitatibus occurrat...*

Concurrente Patrocinio S. Joseph cum S. Marco, et Ss. Philippo et Jacobo, vespere non sunt dimidiandæ sed persolvendæ integræ de Patrocinio, attenta dignitate S. Joseph. S. R. C. 11 Maii 1743. In Senensi.

(10) 2. ¿An si Dominica tertia post Pascha incidat festum Apostolorum Philippi et Jacobi, vel S. Marci Evangelistæ unà cum festo Patrocinii S. Joseph, debeat Apostolis et Evangelistæ præferri officium Patrocinii S. Joseph?

3. ¿An vespere de Patrocinio S. Josephi debeant esse integræ in casu, quo hæc festivitas concurrat cum festo S. Marci Evangelistæ, vel Ss. Apostolorum Philippi et Jacobi, atque illis præferatur?

Ad 2. Negativè. Ad 3. Affirmativè, deletis iis verbis: atque illis præferatur. S. R. C. 19 Junii, et 4 Septemb. 1773. In un. ord. Min. stric. Obser.

puso de nuevo á la sagrada Congregacion la misma duda, fundándola expresamente en el decreto del año de 1743, que concede á la fiesta del Patrocinio la preferencia sobre los Apóstoles; y la pregunta fué: ¿si las vísperas habian de partirse ó ser enteras de los Apóstoles? Y la sagrada Congregacion respondió: *las vísperas se deben enteras á los Apóstoles y Evangelistas* (11). Y esta decision fué confirmada dos años despues con otra mas enérgica, y con la razon expresamente dada por la sagrada Congregacion, á saber: que en la concurrencia y ocurrencia de la fiesta del Patrocinio de San Josef, de segunda clase, con fiestas de los Apóstoles y Evangelistas, no se podia dar la preferencia al Patrocinio, *por ser fiesta secundaria* (12). Y quando parecia que ya quedaba autoritativamente decidido, que la dignidad de la fiesta de San Josef no debia extenderse á su fiesta secundaria; he aquí que novísimamente vuelve á consultarse á la sagrada Congregacion en estos términos: ¿si concurriendo las fiestas secundarias del Patrocinio de San Josef, y de la Aparicion de Santiago Apóstol, dobles menores en España, con otras fiestas del mismo rito, y de inferior dignidad; las vísperas han de ser enteras de las fiestas secundarias, ó deben partirse sin consideracion de la mayor dignidad, que solamente merece atencion en las fiestas primarias? Y la sagrada Congregacion respondió á la duda con distincion de

(11) S. R. C. 18 Decembris 1779. In un. ord. de Observ. S. Franc.

(12) S. R. C. 16 Februarii 1781. In un. ord. Carmel. Excalc. Hisp. Véanse los decretos en el tom. 1. pag. 21.

de este modo: *en la concurrencia de la fiesta del Patrocinio de San Josef, han de ser suyas todas las vísperas; y en la de la fiesta de la Aparicion de Santiago se han de partir con la fiesta primaria del mismo rito* (13). En vista pues de todos estos decretos tan manifestamente contrarios entre sí, y con atencion á aquella regla tan sabida de que quando los decretos no pueden por su contrariedad conciliarse, *los primeros se han de corregir por los últimos*; para responder ya directamente á la pregunta, y dar nuestra resolucion sobre este punto; decimos lo primero, que la dignidad de los Apóstoles y Evangelistas no se comunica ni extiende á sus fiestas secundarias, para preferirlas en la concurrencia á otras de igual rito: decimos lo segundo, que en la concurrencia de la fiesta del Patrocinio de rito doble, con otra del mismo rito, las vísperas deben ser enteras del Patrocinio; y decimos lo tercero, que de aquí no se infiere que la fiesta del Patrocinio, de segunda clase deba tener la misma preferencia quando concurre con los Apóstoles; porque no podemos persuadirnos á que ninguna fiesta secundaria (co-

(13) 19. An concurrentibus festis Patrocinii S. Joseph, et Apparitionis S. Jacobi, quæ pro Hispania sunt duplicia minora cum aliis festis primariis Sanctorum ejusdem ritus, licet inferioris dignitatis, vespere integræ sint persolvendæ de festis secundariis, cum commemoratione antecedentis, vel subsequentis festi; vel potius in hoc casu, cum festis secundariis vesperæ debeant dimidiari, nullo habito respectu ad majorem dignitatem, utpote non attendendam nisi in festis primariis?

Ad 19. Quoad festum Patrocinii S. Joseph; affirmativè ad primam partem; negativè ad secundam. Quo verò ad festum Apparitionis S. Jacobi, negativè ad primam partem; affirmativè ad secundam. S. R. C. 26 Januarii 1793. In Santanderiensi.

mo no sea de Christo ó de la Virgen) deba preferirse en la ocurrencia ó concurrencia á las fiestas primarias de los Apóstoles, siendo tan principales y solemnes en la Iglesia universal; así de todo esto venimos á concluir, que no obstante este decreto último, los dos penúltimos de 1779, y de 1781, que deciden la preferencia de los Apóstoles en la ocurrencia y concurrencia del Patrocinio de segunda clase, subsisten en su vigor; y que deben subsistir mientras no venga nueva, formal y específica declaracion en contrario.

P. Quando concurren dos fiestas de la Virgen de un mismo rito, por exemplo quando la fiesta del Patrocinio de la Virgen se traslada al dia 17 ó 19 de Diciembre, en cuyos casos concurre en las primeras ó segundas vísperas con la fiesta de la Expectacion de nuestra Señora, ¿cómo se han de disponer las vísperas?

R. Así en estos mismos términos se propuso la duda á la sagrada Congregacion: Cavalieri responde á ella, diciendo: que las vísperas deben ser todas de la fiesta ocurrente, y nada de la trasladada; y por consiguiente todo de la fiesta de la Expectacion, y nada del Patrocinio. Y añade, que si ambas fiestas fuesen trasladadas, ó ambas ocurrentes, deberia ser todo de la fiesta siguiente, de la qual son las primeras vísperas, porque estas son mas nobles que las segundas (14). ¿Y qué respondió la sagrada Congregacion? Todo lo contrario; pues sin atender á la ocurrencia ó traslacion de las fiestas, y sin hacer mérito alguno de la mayor nobleza de las primeras vísperas, respondió de este modo: *todo de la fiesta*

(14) Caval. tom. 2. cap. 18. Decr. 12. num. 6.

precedente, y nada de la siguiente en los dos casos (15). Que es decir: sea todo de la fiesta de las segundas vísperas, y nada de la fiesta de las primeras; y con razon, porque aunque las primeras vísperas sean mas nobles que las segundas, estas son sin duda de mejor derecho para la preferencia en el concurso, porque son vísperas de fiesta, que hallándose en posesion de su officio, tiene derecho á concluirle con sus segundas vísperas, mientras estas no sean impedidas conforme á las rúbricas; y segun estas es evidente, que las segundas vísperas de una fiesta nunca pueden ser del todo impedidas sino por otra fiesta de mayor rito, ó de mayor dignidad. Ni uno ni otro se verifica en el caso de la pregunta.

P. ¿La mayor solemnidad de una fiesta es titulo suficiente para preferirse á otra en la concurrencia, siendo ambas iguales en el rito?

R. La solemnidad de las fiestas es de dos maneras: una es intrínseca, y otra extrínseca; esta consiste solamente en el aparato y pompa exterior con que se celebra la fiesta; y aquella se funda en la qualidad del rito, de tal modo, que quanto mayor es el rito de la fiesta, debe celebrarse con mayor pompa y solemnidad; y por eso dixo el célebre Guyeto, que la solemnidad intrínseca

es

(15) 12. Aliquando transfertur Patrocinium B. M. V. ad 17, vel ad 19 Decembris, quo casu concurrat in primis, aut secundis vesperis cum officio Expectationis partus ejusdem B. M. V. Queritur: quomodo in his casibus disponendæ sint vesperæ? Ad 12. Totum de præcedenti, nihil de sequenti in utroque casu. S. R. C. 27 Martii 1779. In un. ord. Minor. Reform.

es la raíz y medida de la extrínseca (16), y así se ve, que en las Iglesias bien ordenadas se celebran las fiestas con mas ó ménos solemnidad, segun la mayor ó menor qualidad del rito. Decimos, pues, que ambas solemnidades, y así la intrínseca como la extrínseca pueden ser título de preferencia en la concurrencia de las fiestas de un mismo rito; pero con esta diferencia, que quando la mayor solemnidad es intrínseca, esto es, conforme y debida á la superioridad del rito, las vísperas *deben* ser enteras de la fiesta mas solemne; y con mas razon deberá ser así, si á la mayor solemnidad intrínseca acompaña la qualidad de ser *fiesta de precepto* en la Iglesia universal (17): y quando la mayor solemnidad es meramente extrínseca, que consiste, no en el rito, sino en el aparato y concurso del pueblo, las vísperas *pueden* ser todas de la fiesta mas solemne (18); advirtiéndose, que quando en algunas Iglesias se celebran, sea por estatuto sinodal, ó por costumbre antigua algunas fiestas con mucha pompa y solemnidad, y que sin embargo de no ser mas que do-

(16) *Heortol. lib. 1. cap. 13. quæst. 3.*

(17) 17. Festum S. Laurentii Martyris particulari solemnitate gaudere videtur in universali Ecclesia, habens vigiliam, octavam, &c. Festum autem Ss. Justini, et Pastoris, licet apud Hispanos ejusdem ritus, nullam solemnitatem habet. Quæritur: an in concurrentia debeantur vespere integræ S. Laurentio tamquam solemniori cum commemoratione præcedentis ad sensum? Rubr. XI. de concurr. num. 2.

Ad 17. Affirmativè.

(18) Ad 18. *Posse* recitari vespere integras illorum Sanctorum, quorum festa celebrantur cum solemnitate, et populi concursu, facta commemoratione tantum alterius.

dobles menores, suelen darlas todas las vísperas en concurrencia de otras del mismo rito; en este caso seria lo mejor y mas conveniente, que las Iglesias recurriesen á la sagrada Congregación, solicitando la gracia de la elevacion de sus fiestas solemnes del rito doble menor al mayor, no por otra razon, sino porque segun las rúbricas, la verdadera y propia solemnidad se toma, no del aparato y concurso, sino del rito del oficio (19).
P. ¿En la concurrencia de dos Patronos deben las vísperas ser todas del mas antiguo?

R. La mayor antigüedad en la eleccion del Patronato no es título suficiente para preferir un Patrono á otro en la concurrencia, siendo ambos de una misma dignidad *clásica*: decimos *clásica*, porque la mayor dignidad en el orden gerárquico, si tampoco es bastante para preferir una fiesta á otra de igual rito en la concurrencia; y mucho ménos debe bastar la mayor antigüedad, de la qual nunca hacen mencion las rúbricas: y así en la concurrencia de dos Patronos, no mereciendo atencion alguna la mayor antigüedad, las vís-

(19) Cum ex Synodo provinciali Regni Poloniæ anno 1628, die 22 Maii constitutum sit, ut festa aliqua à Clero, et populo cultu ac veneratione solemniter celebrentur, quænam ratione talis solemnitatis ritum habere debent? Quia aliquæ Dioceses tribuunt ipsis duplicem majorem, aliæ duplicem minorem, tamen in occursu cum duplici dant illis integras utrasque vespere: proinde ob uniformitatem quinam illis ritus debetur? Et responsum fuit: *Ad observandam uniformitatem instent in S. R. C. pro elevatione officiorum à ritu duplici minori ad duplicem majorem in festis à provinciali Synodo Regni Poloniæ designatis; et interim serventur rubricæ, tam de concurrentia, quam de concurrentia festorum, quæ ex ritu officii, non autem ex apparatu et concursu propriam et veram desumunt solemnitatem.* S. R. C. 1 Decembris 1742. In un. ord. Carin. Excalz.

vísperas deben siempre partirse à *cap. seq. commemor. præced.* (20) á no ser que la mayor solemnidad decida por alguno la integridad de las vísperas.

P. Quando el oficio de alguna octava es impedido por ocurrir en Dominica privilegiada, ¿cómo se han de disponer las vísperas?

R. O en el sábado antecedente se hizo el oficio de infraoctava, ó fué de alguna fiesta doble ó semidoble. Si el oficio fué de infraoctava, las vísperas hasta el capítulo han de ser del psalterio con los spalmos del sábado; y desde capítulo de la Dominica con conmemoracion de la octava como en las primeras vísperas (21). Pero si el oficio se hizo de alguna fiesta doble, de esta deben ser todas las vísperas con conmemoracion primero de la Dominica, y despues del dia de la octava, porque su oficio quedó reducido por la ocurrencia á mera conmemoracion. Y si en el sábado se hizo el oficio de fiesta semidoble, las vísperas deben partirse, siendo hasta el capítulo de la fiesta semidoble, y desde el capítulo de la Dominica con conmemoracion primero del semidoble antecedente, y despues del dia de la octava, cuya conmemoracion se pospone en el caso á la fiesta semidoble, porque esta tuvo la mitad de

(20) Concurrente Sancto antiquiori patrono civitatis cum alio Sancto recentiori pariter patrono nulla habenda est ratio de posterioritate patronatus, unde vesperæ dimidiandæ sunt. *S. R. C. 17. Junii 1684. In Panormitana.*

(21) In primis vesperis communibus diei octavæ et Dominicæ privilegiatæ vesperæ debent recitari cum psalmis sabbati, et à capitulo de Dominica privilegiata, addendo in fine commemorationem diei octavæ. *S. R. C. 9. Novembris 1622. Apud Merat. Ind. num. 48.*

de las vísperas, y la octava no tuvo, ni ha de tener en el dia siguiente mas que sola conmemoracion. Las segundas vísperas se han de disponer de esta suerte: si la Dominica privilegiada concurre con fiesta doble, todas las vísperas deben ser de la fiesta siguiente, con conmemoracion en primer lugar de la Dominica, y en segundo de la octava; y si concurre con semidoble, las vísperas han de ser enteras de la Dominica, y conmemoracion primero de la octava, y despues del semidoble siguiente. Y si se nos pregunta, ¿por qué la conmemoracion de la fiesta semidoble en las primeras vísperas precede, y en las segundas se pospone á la conmemoracion de la octava, responderemos fácilmente, porque en las primeras vísperas, la fiesta semidoble tuvo la mitad de ellas, y en las segundas sola conmemoracion.

P. Concurriendo la fiesta de la santísima Trinidad con doble de primera clase; por exemplo, con San Fernando, Rey de España, ¿de quién deberán ser las vísperas?

R. La fiesta de la santísima Trinidad, aunque no es mas que de segunda clase, tiene en la ocurrencia el privilegio de primera, para el efecto de excluir de su dia qualquiera otra fiesta, aunque sea de superior rito; pero este privilegio no se extiende á la concurrencia, en la qual, segun las rúbricas, siempre deben ser todas las vísperas de la fiesta de mayor rito, sin que sobre esto pueda darse otra disposicion, como no sea por gracia ó privilegio especial, como le hay en el Arzobispado de Toledo en el dia 23 de Enero, cuyas vísperas son todas de la Descension de nuestra Señora, fiesta de segunda clase, y conmemoracion de San Ildefonso, no obstante la superior-

rioridad de su rito: y aunque en la causa no-
vísima de Santander, se solicitó igual gracia pa-
ra la fiesta de la santísima Trinidad, ó con su
elevacion á mayor rito, ó de otro qualquiera mo-
do, que fuese del agrado de la sagrada Congre-
gacion; sabemos que no habiendo querido la Con-
gregacion deferir á la súplica de la gracia ó pri-
vilegio, respondió: *que se guardasen las rúbri-
cas* (22): esto es, que en la concurrencia de la
fiesta de la santísima Trinidad, de segunda clase,
con la de San Fernando, ú otra qualquiera fiesta de
primera clase, sean todas las vísperas de la fiesta
de mayor rito, y conmemoracion de la santísima
Trinidad.

(22) 10. Festum Ss. Trinitatis in occurrentia non cedit alteri festo Sanctorum cujuscumque sit ritus, attamen celebratur sub ritu duplici secundæ clasís tantum, ideoque occurrente in Hispania, ut non rarò evenit, cum festo S. Ferdinandi, et aliorum Sanctorum, qui sunt primæ clasís, his tribuuntur vespere integræ cum commemoratione Ss. Trinitatis. Sed cum hæc festivitas major omnibus extet sua incomparabili dignitate, nullumque Sanctorum festum cum illa possit æquiparari, et aliundè suamet natura omnem solemnitatem exposcere videatur, quæritur: an eodem modo quo prædicta festivitas excludit omnia festa etiam primæ clasís in ea occurrentia, ita quando cum ipsis concurrat, debeat habere secundas vespervas licet festum sequens sit primæ clasís? Et quatenus negativè, supplicatur pro gratia saltèm quoad diocesim Santanderiensem, ex privilegio elevationis ritus, seu quomodocumque placeat EE. VV. ad confovendam devotio- nem erga præcipuum christianæ religionis misterium. *Ad 10. Servandas esse rubricas.* S. R. C. 26 Januarii 1793. In Santand.

TA-

Tabla de la concurrencia. Quando concurre.

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|------------------------|---------|------------|-----------------------------|--------------|--------------|--------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | Dominica de 1. ^a ó 2. ^a clase..con | 3 | 4 | 4 | 0 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| | Dominica menor..... | 1 | 4 | 4 | 0 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| En segundas vísperas. | Doble de primera clase..... | 6 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 6 | 6 | 4 | 6 |
| | Doble de segunda clase..... | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 6 | 3 |
| | Doble mayor..... | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| | Doble menor..... | 1 | 4 | 4 | 4 | 5 | 3 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| | Semidoble..... | 1 | 4 | 5 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | Dia octavo..... | 1 | 4 | 4 | 4 | 5 | 3 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| | Dia infraoctavo..... | 1 | 4 | 5 | 5 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | Titular de la Iglesia..... | 0 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 6 | 6 | 4 | 6 |
| | Patrono del lugar..... | 6 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 6 | 3 | 4 | 6 |
| | 1. Todas las vísperas del siguiente, y nada del antecedente. | Titular de la Iglesia. | Simple. | Semidoble. | Dominica de qualquier rito. | Doble menor. | Doble mayor. | Patrono del lugar. | Dedicacion de la Iglesia. | Doble de segunda clase. | Doble de primera clase. |
| 2. Todas del antecedente, y nada del siguiente. | | | | | | | | | | | |
| 3. Todas del siguiente, y conmemoracion del antecedente. | | | | | | | | | | | |
| 4. Todas del antecedente, y conmemoracion del siguiente. | | | | | | | | | | | |
| 5. A capítulo del siguiente, y conmemoracion del antecedente. | | | | | | | | | | | |
| 6. Todas del mas digno, ó del mas solemne; y siendo iguales así en la dignidad clásica, como en la solemnidad; ó capítulo del siguiente, y conmemoracion del antecedente. | | | | | | | | | | | |

En esta Tabla debemos tambien notar algunas excepciones: 1.^a quando en la concurrencia del dia infraoctavo, con doble de primera ó segunda clase, se anota la 1.^a regla, que dispone todas las vísperas del siguiente, y nada del dia infraoctavo, se entiende la disposicion de esta regla, si la infraoctava no es privilegiada. 2.^a En la concurrencia de una octava con otra se señala la regla 5.^a que prescribe la particion de las vísperas à cap. del siguiente, y conmemoracion del antecedente: esta particion se entiende, si alguna de las octavas concurrentes, no es del Señor ó de la Virgen, á los cuales por su mayor dignidad se deben enteras las vísperas. Hay tambien la excepcion particular, que arriba en los números 14 y 15 hemos notado contra Cavalieri; y es, que en la concurrencia de dos fiestas de la Virgen de un mismo rito, nunca hay particion de Vísperas, porque todas deben ser de la fiesta antecedente, y nada de la siguiente.